

RAD: 08758-31-12-02-002-2021-00133-00
DEMANDANTE: WACKER NEUSON BOGOTÁ S.A.S
DEMANDADOS: EQUIMAQ GLOBAL S.A.S
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su Despacho el proceso de la referencia nos correspondió por reparto y está pendiente para resolver sobre el mandamiento de pago, inadmisión o rechazo. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER.

Soledad, 27, de abril del 2021

LA SECRETARIA,

MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SOLEDAD. MAYO TRES (3) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho estima que la presente demanda se habrá de rechazar por la falta de competencia territorial, con fundamento en el artículo 28 del C.G. del P., conforme a lo siguiente:

“ART 28. COMPETENCIA TERRITORIAL

La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. *En los procesos contenciosos, salvo a disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país o este se desconozca, será competente el juez del domicilio o la residencia del demandante.*

[...] 3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita [...].”

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que en el presente proceso ejecutivo el domicilio del demandado es el Municipio de Barranquilla, por lo que deberá ser rechazada por competencia territorial y remitirla al Juez Civil del Circuito de Barranquilla (en turno), para lo de su competencia. adviértase que la competencia se establece por el lugar de domicilio, no por el lugar de notificación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Soledad, Atlántico

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda EJECUTIVA promovida por WACKER NEUSON BOGOTA S.A.S contra EQUIMAQ GLOBAL S.A.S. por carecer de competencia territorial, conforme lo expuesto en la parte motiva.

RAD: 08758-31-12-02-002-2021-00133-00
DEMANDANTE: WACKER NEUSON BOGOTÁ S.A.S
DEMANDADOS: EQUIMAQ GLOBAL S.A.S
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, envíese al Juez Civil del Circuito de Barranquilla (en turno), para lo de su competencia.

TERCERO: Por Secretaría háganse las anotaciones y remisiones del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

**JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ**

MFRR

Firmado Por:

**JULIAN ENRIQUE GUERRERO CORREA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
SOLEDAD-ATLANTICO**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SOLEDAD
SOLEDAD, 4 DE MAYO DEL 2021
ESTADO NO.
MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**45d47740c0c0daeeff776349ddf81c0f955c31e367c6cdbbbf8b40cebc1ac
d9b**

Documento generado en 01/05/2021 05:44:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**